



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Pertenencia
Demandante:	José Holguín Carvajal
Demandado:	Rafael Giraldo Cataño/otros
Radicado:	05154 31 12 001 2018 00142 00
Asunto:	Fija fecha para inspección judicial, decreto de pruebas y sentencia
Interlocutorio:	005

Ante la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se dispone incorporar dicho escrito al expediente para lo pertinente.

Ahora bien, comoquiera que se encuentran notificadas las partes, contestada la demanda dentro del término legal, se señala el día **cinco (5) de agosto del dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00AM)**, para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** del inmueble a usucapir, iniciando aquella en el Despacho y trasladándose al bien objeto de usucapión, para lo cual las partes dispondrán todo lo necesario para trasladar a los funcionarios de esta Judicatura al sitio de ubicación del mismo.

Para esa fecha, tal y como lo permite el canon 375 del Código General del Proceso, se adelantarán las actuaciones que señalan los artículos 372 y 373 ibídem; en consecuencia, se decretarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los documentos aportados por la parte demandante con su demanda, se incorporan desde ya como pruebas.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de los señores JORGE IVÁN VILLA, LIBARDO ANTONIO ROMERO APARICIO, ANIBAL ALBERTO VILLADIEGO y KAROL DUBAN BALLESTEROS AGUDELO.

PRUEBAS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.:

Los documentales aportados en el escrito de contestación, se incorporan desde ya como pruebas.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. *Igualmente debe comparecer el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas.* Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

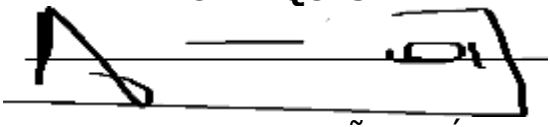
Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo

pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó. Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e47c318a87cb1b919c575b031ad3f5ddfc4546fa29e8bbc2613e43a261a9ab8

Documento generado en 14/01/2022 09:23:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>